



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

193

Martes 20 de enero de 2026.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la fracción XXXI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 102 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Jesús Padilla Estrada, Marco Vinicio Flores Guerrero y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.**
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE ENERO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **08 DIPUTADOS**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0192, DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2026.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, CON EL TEMA: “REFLEXIONES DEL ISSSTEZAC”. SOLICITANDO PARTICIPACIÓN EN “HECHOS”, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: PEÑA BADILLO, ÁVILA VALADEZ, LÓPEZ GARCÍA, Y SANTIVÁÑEZ RÍOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS **12 HORAS CON 34 MINUTOS**, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Trinidad García de la Cadena y Villa Hidalgo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en Sesiones de Cabildo celebradas en el mes de diciembre del año anterior.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 25 de noviembre del 2025.
03	Ciudadanos Gerardo Mata Chávez y otros.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura y otras autoridades, se inicien los trabajos para la redacción de la Carta de Derechos Sociales y Culturales de la Ciudad de Zacatecas y, la adopción del Plan de Gestión para su Centro Histórico.
04	Grupo de Pensionados del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura y otras autoridades del Ejecutivo Estatal, se dé cumplimiento a la resolución

		aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado día 12 de enero, en relación con las reformas a la Ley del ISSSTEZAC del 10 de agosto del 2024.
05	Ciudadano Jorge Rada Luévano, representante legal en diversos expedientes de ISSSTEZAC.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura ante la existencia de violaciones estructurales y continuadas a los derechos humanos de seguridad social de sus representados, atribuibles a diversas autoridades vinculadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, del Grupo Parlamentario de Morena, e Integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI**

DEL ARTICULO 48 LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS,
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. QUE EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, SE PUBLICO EN EL Periódico Oficial, el Decreto Gubernativo que crea **al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas**, publicado en el Suplemento número 100, tomo CXXII del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. - Este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado fue creado con el objeto de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, resaltando la importación del apoyo gubernamental para responder a las necesidades del estado de Zacatecas.

Así como para contribuir en el marco del Sistema Educativo

del Estado y del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a la Prestación de servicios educativos del nivel medio superior en el área técnica y técnica-bachiller de conformidad con el Decreto Gubernativo del Colegio de Educación Profesional Técnica previamente citado.

Tercero. – Sin embargo, y después de una minuciosa revisión al marco legal que rige a este organismo público descentralizado, denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, particularmente al artículo 48 de la misma en lo relativo a los Organismos Públicos Descentralizados, se da cuenta que en la fracción XXI la denominación de este organismo es incorrecta, puesto que aparece como “XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas” y debiendo ser lo correcto:

“COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS” que es como aparece de origen; tan en el Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 13 de enero de 1999, reformado y publicado en el mismo órgano de difusión el 29 de septiembre de 2012 y 15 de diciembre de 2012, y del que se desprende, que su denominación correcta

es: “**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas**”.

Cuarto. – Luego entonces al existir una denominación incorrecta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas en la disposición que establece las bases de su organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del Estado de Zacatecas, ese organismo público descentralizado pierde su personalidad jurídica, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 48 fracción XXXI lo refiere como Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas, lo cual no corresponde al Decreto Gubernativo mediante el cual fuera creado.

Por ello es que, mediante la presente iniciativa, se propone modificar la fracción XXXI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de otorgarle debida certeza jurídica de su existencia, al “COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS”, lo que, sin duda, hace necesaria la corrección de su denominación a esta institución educativa. Para que, en lo sucesivo, deba quedar

como sigue:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 48.- Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:</p> <p>I... a la XXX.</p> <p>XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas</p>	<p>Artículo 48.- Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:</p> <p>I... a la XXX.</p> <p>XXXI. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y fundado someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN EL XXXI DEL ARTICULO 48 LA**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. - Se reforma y modifica la fracción XXXI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I... a la XXX.

XXXI. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

4. 2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO Y DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adicionó un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el segundo artículo transitorio del referido Decreto se establece que: "Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes".¹

Para dar cumplimiento al mandato legal antes referido, ponemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 123 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El objeto de esta propuesta es establecer en la norma que los sindicatos del Estado deberán ejercer su vida interna con autonomía en su funcionamiento, administración y procesos electorales. Para ello, se señala que ningún servidor público debe coaccionar, inducir o amenazar a las personas trabajadoras para que participen o se abstengan de participar, en campañas sindicales. Asimismo, se plantea establecer que presionar jerárquicamente a subordinados para respaldar o rechazar una candidatura, también será considerada un acto de injerencia sindical. De igual forma, se prohíbe condicionar servicios institucionales, apoyos, licencias, ascensos, estímulos o beneficios laborales a cambio del voto sindical, o utilizar programas sociales con fines proselitistas.

Con este nuevo marco normativo, se pretender prohibir el uso de recursos públicos, instalaciones, vehículos o personal, para favorecer o perjudicar a alguna planilla o dirigencia sindical. De esta forma, se establece un parteaguas en la garantía de los

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776177&fecha=15/12/2025#gsc.tab=0

derechos laborales de las personas trabajadoras al servicio del Estado, al elevar la autonomía sindical a rango de ley y proteger el derecho a la libre sindicación frente a injerencias perniciosas.

Para quienes suscribimos esta Iniciativa, creemos que esta propuesta se enmarca en el derecho colectivo del trabajo con enfoque progresista, a favor de la libertad sindical y del derecho de asociación, establecidos en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que garantizan la autonomía de las organizaciones de trabajadores y prohíben la intervención de las autoridades públicas en sus actividades, incluidos los procesos electorales.

El acceso a la justicia laboral y la libertad sindical, son los pilares en los que se basa la democracia y el pluralismo en materia del trabajo. Siguiendo las consideraciones del Amparo Directo 21/2023, resuelto por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las planillas y los sindicatos formalmente constituidos, deben contar con mecanismos para defender sus derechos, lo que es acorde con el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual busca una protección más efectiva de la libertad sindical y del derecho de asociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 102 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 102 Bis

Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.**
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.**
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.**
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.**

- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.**
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.**
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.**
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.**
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.**
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.**
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.**
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.**
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.**
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.**
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando**

la autoridad
lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	<p>Artículo 102 Bis</p> <p>Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y</p>

sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.**
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.**
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.**
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o**

	<p>permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.</p> <p>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.</p> <p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo</p>
--	--

- sindical.**
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.**
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.**
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.**
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.**
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos**

	<p>democráticos sindicales.</p> <p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.</p> <p>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.</p> <p>XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBEN

**DIP. JESÚS PADILLA
ESTRADA**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

Zacateca